INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular la obligación de diputados y senadores de someterse a un examen de detección de consumo de drogas y sustancias psicotrópicas.

BOLETÍN Nº 17.980-06

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Alejandra Sepúlveda y señor Esteban Velásquez, respecto del cual no se ha hecho presente la urgencia.

Se hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión lo discutió sólo en general, y propone a la Sala que sea considerado del mismo modo, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe. Se deja constancia, asimismo, que la propuesta legal fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer la obligación de los parlamentarios de realizarse exámenes de detección de drogas y estupefacientes, resguardando la confidencialidad de la información.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto de ley tienen el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto el artículo 55, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En tanto, el inciso tercero de dicho precepto, por establecer la reserva o secreto de ciertos antecedentes, corresponde a una norma de quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados: No hubo.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Bernardo Pérez.

Asesores parlamentarios: de la Honorable Senadora señora Astudillo, la señora Melissa Mallega y el señor Diego Montoya. Del Honorable Senador señor Becker, los señores Rodrigo Sierra y Fabián Mateluna. Del Honorable Senador señor Trisotti, la señora María José Contreras y el señor Rodrigo García. Del Honorable Senador señor Velásquez, el señor Mauricio Vásquez. Del Comité Republicano, la señora Giselle Vergara y el señor Guillermo Montt. Del Comité PS, la señora Macarena Astorga. Del Comité RN, la señora Valentina Silva y el señor Sebastián Amado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la investigadora señora Gabriela Dazarola.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señora Alejandra Sepúlveda y señor Esteban Velásquez.

La Moción que da origen a la presente iniciativa, señala que el ordenamiento jurídico regula especialmente el tráfico de drogas en la ley N° 20.000, el que no sólo sanciona el tráfico de drogas y estupefacientes sino que, también, establece una serie de inhabilidades para autoridades y funcionarios públicos.

Agrega que, la preocupación de la ciudadanía respecto de las drogas, el tráfico de éstas y cómo pueden influir negativamente en el quehacer de la Administración del Estado, afectando el deber de probidad, ha propiciado una serie de cambios normativos, que buscan erradicar el consumo entre sus autoridades y funcionarios.

Es por lo anterior que, según sostienen los mocionantes, nos encontramos con cuerpos normativos que establecen prohibiciones, regulan test de drogas e imponen obligaciones en relación con la prevención del consumo, así como también con el tratamiento médico de los consumidores.

Añaden que, los diferentes poderes del Estado han tratado de regular que sus integrantes, en especial sus autoridades, prevengan el consumo dentro de las instituciones.

Es así como en la Administración del Estado, el artículo 55 bis de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, prohíbe desempeñar funciones de subsecretario, jefe superior de servicio y directivo superior hasta el grado de jefe de división o su equivalente, a la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, salvo que justifique su consumo por razones médicas.

Por otra parte, menciona que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo establece la obligación de los jefes superiores de cada órgano del Estado de prevenir el consumo indebido de sustancias en sus instituciones, debiendo implementar procedimientos que permitan identificar riesgos, promover el acompañamiento y resguardar tanto los derechos de los funcionarios como la integridad institucional.

Finalmente, destaca el inciso final del artículo 73 de la ley N° 18.695 establece que no podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Por otra parte, describe que el Poder Judicial, a través de las facultades exclusivas de la Corte Suprema, desde el año 2018 reguló un procedimiento de toma de exámenes de drogas para los funcionarios, partiendo por los ministros de la misma Corte y llegando hasta los funcionarios.

En cuanto al Poder Legislativo destaca el cambio en el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, que establece un procedimiento aleatorio de examen de drogas para los parlamentarios, con los estándares de confidencialidad necesarias.

En tal sentido, subraya que han existido avances en esta materia, pero considera que desde el Poder Legislativo el avance ha sido de menor intensidad ya que, por ejemplo, en el Honorable Senado no existe una norma análoga a la de la Cámara, por lo que, remarca, se requiere igualar estas materias.

Asimismo, hace presente, que, el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, se ha realizado este tipo de exámenes de forma voluntaria, mostrando un cumplimiento a los deberes de probidad y transparencia que regula la función pública.

Por lo anterior, asevera que la regulación reglamentaria de la Cámara de Diputadas y Diputados es insuficiente, requiriéndose un mandato legal en esta materia para hacerla equiparable con la regulación con que cuenta actualmente la Administración del Estado.

Finalmente, consigna que los parlamentarios son una de las máximas autoridades electas por la ciudadanía y que cumplen una labor fundamental en el Estado como es la labor legislativa, que contempla tanto la aprobación del presupuesto de la Nación como el nombramiento de altas autoridades, entre las cuales se encuentra el Contralor General de la República, Fiscal Nacional, Ministros de la Corte Suprema, entre otros. Este hecho, según indica, y obliga a elevar los estándares de transparencia y probidad, como un mínimo de conducta al que deben ser sometidos los parlamentarios.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la Moción, y debate preliminar en la Comisión.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
Sesión de 6 de mayo de 2026 y sesión de 12 de mayo de 2026.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, se hizo presente a la Comisión, que, tal como menciona la moción, la ley de Bases de la Administración del Estado, en su Título III sobre probidad administrativa, específicamente en el párrafo relativo a inhabilidades e incompatibilidades administrativas, dispone que no podrán desempeñar funciones de subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano aquellas personas que presenten dependencia de drogas.

Asimismo, se indicó que el artículo 61 de dicho cuerpo legal establece que corresponde a la autoridad superior de cada órgano prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes, de conformidad con las normas contenidas en el reglamento respectivo, y que el control debe aplicarse a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios determinado, de manera aleatoria.

Del mismo modo, se hizo referencia a que el artículo 63 señala que la designación de una persona afecta a alguna inhabilidad será nula. En tanto, el artículo 64 dispone que, tratándose de la inhabilidad contemplada en el artículo 55 bis, referida al consumo de drogas, el funcionario podrá reconocer dicha situación ante su superior jerárquico y someterse a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguna institución autorizada por el reglamento, y que si dicho programa concluye satisfactoriamente, el funcionario deberá aprobar un control toxicológico y clínico efectuado conforme a los mecanismos previstos en el artículo 61.

En tal sentido, se precisó que el incumplimiento de cualquiera de estas normas puede ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución del infractor.

Por último, se informó que actualmente se encuentra en tramite un proyecto de modificación del Reglamento del Senado, aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento[2], que propone modificar el artículo 233 para otorgar a la Comisión de Ética la facultad de velar por el cumplimiento de la obligación de los senadores de someterse a controles de consumo de drogas, conocer de las infracciones a dichas disposiciones y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, resguardando la reserva de la información, el debido proceso y la dignidad de las personas.

Asimismo, se señaló que el nuevo artículo 233 bis propuesto establece que los senadores deberán someterse a controles destinados a detectar el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas ilegales, salvo que su uso se encuentre respaldado por una indicación médica debidamente acreditada. Se indicó que dichos controles tendrán carácter

[2] Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado con el objeto de establecer controles destinados a detectar el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en los términos que indica. Boletín Nº S 2.718-09.

aleatorio y periódico, debiendo realizarse, al menos, una vez durante el respectivo período legislativo.

Por otra parte, se hizo presente además, que el artículo 237 propuesto dispone que el incumplimiento de la obligación de realizarse el control, la negativa injustificada a someterse a él o la no concurrencia, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia con una multa de hasta el 5% de la dieta mensual, y que, en caso de que el resultado del control sea positivo y no exista una justificación médica suficiente, la Comisión podrá aplicar la misma sanción. Además, en caso de reincidencia durante el mismo período legislativo, la Comisión podrá ordenar la realización de un nuevo control dentro del año siguiente.

A continuación, **el Honorable Senador señor Velásquez**, sostuvo que la iniciativa responde a la necesidad de entregar señales claras a la ciudadanía respecto de ciertos temas vinculados al ejercicio de la función pública. Indicó que, si bien en el pasado estimaba que las demostraciones permanentes de probidad o control podían resultar innecesarias, actualmente considera indispensable avanzar en medidas concretas que permitan fortalecer la confianza pública.

Agregó que la iniciativa busca establecer, desde la norma y mediante un mandato legal, mecanismos de control y detección del consumo de sustancias ilícitas, particularmente considerando la relevancia de las decisiones que adopta el Congreso Nacional como órgano del Estado. Precisó que no debiera producirse una situación de esa naturaleza en el escenario actual ni en el ejercicio de cargos públicos de alta responsabilidad.

Explicó que el proyecto fue presentado conjuntamente con la Honorable Senadora señora Sepúlveda y que consta de un artículo único, destinado a complementar otras iniciativas actualmente en discusión, tales como modificaciones al Reglamento del Senado y propuestas similares impulsadas en la Cámara de Diputados, valorando los avances realizados por dicha Corporación en esta materia.

Del mismo modo, manifestó que incorporar esta obligación en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional puede constituir un avance claro y concreto. Añadió que la moción fue presentada en un momento en que el asunto aún no formaba parte del debate público contingente, por cuanto estimó relevante evitar respuestas meramente reactivas frente a la presión mediática.

Finalmente, expresó que, pese a que actualmente la atención pública se encuentra centrada en otros asuntos, resulta prudente avanzar en la tramitación de la iniciativa y concretar una medida que, existiendo voluntad política, podría transformarse prontamente en ley de la República.

La Honorable Senadora señora Carvajal consideró lógico establecer una regulación relativa al control o uso de drogas en el Senado y en la Cámara de Diputados, aunque previno que esta última, ya contaría con una normativa sobre la materia.

Por otra parte, hizo presente que, el proyecto no contempla sanciones para quienes se nieguen a someterse a dichos controles. Estimó que sería interesante que el proyecto estableciera expresamente sanciones asociadas al incumplimiento de las obligaciones que contiene. Al respecto, señaló que, más allá de la eventual derivación a la Comisión de Ética y de las facultades o competencias delegadas que esta pudiera ejercer para aplicar sanciones, consideró que dichas consecuencias debieran encontrarse incorporadas en el propio texto legal.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Astudillo** señaló que, si bien, la moción dispone que cada Corporación contará con un reglamento que establecerá el procedimiento de control de consumo aplicable a los parlamentarios, así como la oportunidad en que dicho control deberá realizarse, advirtió que aquello no resulta equivalente a incorporar una regulación expresa en la ley, por cuanto estimó que dejar la materia entregada al reglamento podría implicar que quede sujeta al criterio de cada Mesa y a modificaciones permanentes de dicho instrumento.

La Honorable Senadora señora Carvajal manifestó dudas respecto de la forma en que confluyen ambas iniciativas en tramitación; la presente y la que propone modificar el Reglamento para tal efecto. Asimismo, expresó que le llama la atención que la propuesta no se extienda a otros funcionarios públicos, relevando la importancia que este tipo de controles no sólo alcance a los legisladores, sino también a las demás autoridades y funcionarios del Estado en el ejercicio de sus cargos.

En ese contexto, indicó que, existiría otra iniciativa impulsada por la Honorable Senadora señora Cicardini[3], orientada también a incorporar controles respecto de todas las autoridades del Estado. Por ello, sugirió revisar ambas propuestas de manera conjunta, con el objeto de complementarlas y robustecerlas, evitando que la regulación resulte insuficiente.

El Honorable Senador señor Becker dijo que le parece plenamente lógico que las autoridades deban acreditar que ejercen sus funciones en condiciones adecuadas, estimando improcedente que personas llamadas a adoptar decisiones de relevancia pública se encuentren afectadas por situaciones relacionadas con el consumo de drogas.

[3] Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer la exigencia para senadores y diputados de someterse a un examen para detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas. Boletín N°18.195-07.

Asimismo, indicó que durante su período en la Cámara de Diputados le correspondió someterse en tres oportunidades, mediante sorteo, a controles de detección de drogas, precisando que dicho procedimiento fue claro y que concurrió sin inconvenientes a realizarse los exámenes respectivos. En ese sentido, manifestó que considera positivo implementar este tipo de mecanismos de control.

Por otra parte, sostuvo que quienes se encuentren consumiendo drogas debieran abandonar oportunamente dicha conducta o, en su defecto, ser objeto de sanciones e incluso apartados de sus funciones, por cuanto no resulta adecuado que personas en esa situación ejerzan responsabilidades públicas de alta relevancia. No obstante, añadió que el problema no sólo dice relación con el consumo sino que también con las eventuales implicancias asociadas a la adquisición de sustancias ilícitas, cuestión que, a su juicio, complejiza aún más el ejercicio de las funciones parlamentarias.

En consecuencia, expresó su apoyo a todas las iniciativas que tengan por objeto establecer controles en esta materia. Finalmente, manifestó que, si bien el ideal sería extender este tipo de medidas a todo el sector público, resulta conveniente comenzar por el Congreso Nacional y dar una señal de ejemplo, evitando que una discusión más amplia termine retrasando indefinidamente la adopción de medidas concretas.

La Honorable Senadora señora Astudillo manifestó que coincide en que las autoridades deben dar ejemplo respecto de su comportamiento, especialmente considerando que los parlamentarios son investidos con la calidad de honorables senadores y diputados, lo que, a su juicio, obliga a actuar conforme a la dignidad del cargo.

No obstante, expresó algunas preocupaciones sobre la implementación práctica de este tipo de controles. En particular, señaló que, según recuerda, en la Cámara de Diputados no se registraron casos de parlamentarios con resultados positivos por consumo de drogas, precisando que no desea poner en duda la confiabilidad del test aplicado, toda vez que ella misma se sometió en dos oportunidades a dicho examen y pudo constatar que el laboratorio contaba con resguardos suficientes para impedir la adulteración de resultados.

Sin embargo, indicó que le genera inquietud la posibilidad de justificar determinados consumos mediante certificados médicos, cuestión que también aparece contemplada en el proyecto de ley. En ese sentido, sostuvo que ello lleva a reflexionar acerca de si una persona que se encuentra bajo determinados tratamientos médicos se encuentra efectivamente en condiciones de adoptar decisiones de alta relevancia pública. Añadió que esta reflexión también podría extenderse a otras situaciones, como problemas de consumo de alcohol o afecciones psiquiátricas.

Asimismo, recordó que el consumo problemático de drogas es considerado una enfermedad especialmente desde la perspectiva de la salud pública, ámbito en el que se desempeñó como funcionaria donde también participó en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. Por ello, estimó que, además de eventuales sanciones, debiera evaluarse si corresponde otorgar apoyo médico o tratamientos adecuados a quienes se encuentren en esa situación, más allá de sólo aplicar el castigo.

Por otra parte, reiteró que se encuentra plenamente de acuerdo con la necesidad de dar ejemplo y señaló que no tiene inconveniente alguno en someterse a controles de drogas ni a otras medidas de fiscalización, incluso respecto de sus cuentas bancarias, afirmando que quien actúa correctamente no tiene motivos para temer este tipo de escrutinios.

La Honorable Senadora señora Carvajal, en relación con los estándares de transparencia que deben acompañar el ejercicio de cargos públicos, especialmente tratándose de senadores y senadoras, recordó la iniciativa presentada por el Honorable Senador señor Velásquez[4] el año antepasado, destinada a permitir la apertura de cuentas bancarias de autoridades y funcionarios públicos sin necesidad de requerir previamente su autorización por parte de la autoridad judicial.

En ese sentido, explicó que la propuesta buscaba establecer el deber de exhibir o permitir la revisión de dichas cuentas cuando ello resultara necesario, en atención a las exigencias de transparencia y probidad que deben observar las autoridades públicas.

Finalmente, sostuvo que el proyecto en discusión se orienta en la misma lógica, esto es, en la necesidad de elevar los estándares de control y transparencia aplicables a quienes ejercen funciones públicas.

La Honorable Senadora señora Astudillo señaló que, a su juicio, el proyecto impulsado por la Honorable Senadora señora Núñez, que modifica el Reglamento del Senado, si bien apunta en una línea similar tiene aspectos que se diferencian de la iniciativa mencionada previamente por la Honorable Senadora señora Carvajal. Precisó que esta última propuesta establecería que, en caso de detectarse que una persona presenta consumo problemático de drogas, podría procederse automáticamente a la apertura o revisión de sus cuentas bancarias.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

[4] Proyecto de ley que modifica la Ley General de Bancos, con el objeto de establecer una excepción al secreto y reserva bancaria, respecto de las autoridades que indica, correspondiente a los Boletines Nºs 14.955-06, 15.697-03 y 17.038-03, refundidos.

La investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola, expuso los aspectos principales de la minuta elaborada a petición del Honorable Senador señor Velásquez, sin embargo, consideró necesario tratar algunos elementos de contexto, especialmente considerando las dudas planteadas.

En primer término, indicó que analizó la coherencia del proyecto con la normativa nacional vigente, su comparación con otra iniciativa actualmente en tramitación y algunos antecedentes de derecho comparado relevantes.

Respecto del proyecto en discusión, explicó que este modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para establecer la obligación de someter a los parlamentarios a test de drogas durante el ejercicio de sus cargos, remitiendo todos los aspectos procedimentales a un reglamento que deberá dictar la respectiva Corporación, resguardando, en todo caso, la confidencialidad de los resultados.

Añadió que la iniciativa se aplicaría exclusivamente a parlamentarios en ejercicio, que delega el detalle del procedimiento a una regulación reglamentaria y establece el carácter reservado de los resultados conforme a las normas sobre protección de datos personales, contemplando la posibilidad de justificar determinados consumos mediante tratamiento médico acreditado.

Señaló que el modelo chileno vigente en esta materia se caracteriza por exigir declaraciones juradas de no consumo problemático y por establecer determinados controles mediante reglamentos específicos, manteniendo en todos los casos la confidencialidad de la información. En ese contexto, sostuvo que la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que ministros, subsecretarios, jefes de servicio y jefes de división no pueden presentar dependencia problemática de drogas ilícitas. Indicó que el artículo 61 de dicha ley establece la necesidad de dictar un reglamento[5] para regular los procedimientos asociados a la aplicación de esta norma, reglamento que existe desde el año 2007 y que contempla controles aleatorios, además de regular aspectos relativos a la licitación de laboratorios encargados de efectuar los exámenes. Precisó que, cuando se detecta consumo problemático, la primera respuesta contempla intervenciones de carácter sanitario y no exclusivamente sancionatorio, aplicándose sanciones sólo en caso de negativa a participar en tratamientos de rehabilitación.

Asimismo, indicó que normas similares existen respecto de alcaldes, concejales y autoridades regionales, aunque en dichos casos el cumplimiento se acredita únicamente mediante declaración jurada y no a través de controles

[5] Decreto 1.215 de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la ley Nº 18.575.

reglamentados específicos. Agregó que, en el ámbito parlamentario, la Cámara de Diputados dictó el año 2022 un reglamento interno[6] detallado, compuesto por once artículos, que regula íntegramente el procedimiento para realizar controles de drogas. Explicó que dicho reglamento establece, entre otras materias, la realización de exámenes mediante muestras de pelo, la confidencialidad de los resultados, la existencia de contramuestras y una serie de garantías y resguardos para las personas sometidas a estos controles.

Posteriormente, se refirió a otro proyecto de ley[7] actualmente en segundo trámite constitucional, aprobado por la Cámara de Diputados en agosto del año 2025, correspondiente a varias mociones refundidas que originalmente estaban dirigidas a autoridades de la Administración del Estado, pero cuyo alcance se amplió durante la tramitación para incorporar a candidatos a cargos de elección popular, parlamentarios en ejercicio y diversas autoridades públicas contempladas en la ley N° 18.575. Indicó que este proyecto presenta diferencias relevantes respecto de la iniciativa en discusión, por cuanto posee un ámbito de aplicación mucho más amplio y contempla que los resultados de los controles sean públicos y se publiquen incluso en los sitios web institucionales de los respectivos organismos. Añadió que esta iniciativa tampoco contempla una regulación reglamentaria específica.

En relación con la experiencia comparada, manifestó que existe escasa regulación sobre esta materia, y que, aun en aquellos países donde se contemplan mecanismos de control su aplicación práctica ha sido limitada. Explicó que, en Estados Unidos el reglamento de la Cámara de Representantes faculta al Speaker, en acuerdo con el líder de la oposición, para establecer programas de control de drogas, aunque señaló que dicha norma, vigente desde 1997, nunca ha sido aplicada. También mencionó el caso del estado de Georgia, donde existió una disposición en el Código Electoral aplicable en determinadas elecciones, aunque posteriormente se enfrentaron cuestionamientos constitucionales por parte de los tribunales.

Señaló que el caso de Filipinas, donde la legislación antidrogas contempla controles respecto de candidatos a cargos de elección popular, los reparos constitucionales derivados de que los requisitos para dichos cargos se encuentran regulados en la Constitución, lo ha llevado a limitar su obligatoriedad. También mencionó el caso del estado de Baja California, en México, donde originalmente existía una referencia expresa al consumo de drogas en la legislación sobre responsabilidad administrativa, la que posteriormente fue armonizada con la normativa federal. No obstante, indicó que el Congreso local

[6] Reglamento sobre Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados, Resolución s/n del 13 de julio de 2022.

[7] Modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materia de control del consumo de drogas por parte de las autoridades y funcionarios que indica, boletines N^{os} 16.489-06 y 16.539-06, refundidos. El primero de iniciativa de la ex Diputada señora Paula Labra y, el segundo, de la ex Diputada señora Yovana Ahumada junto con la actual Diputada señora Pamela Jiles.

ha mantenido la práctica mediante mecanismos internos y controles realizados por sus contralorías. Añadió que en Estados Unidos y Argentina también existen proyectos de ley orientados a establecer controles aleatorios o controles obligatorios para candidatos, asociados generalmente a los comités de ética parlamentaria.

Finalmente, concluyó que el proyecto actualmente en discusión resulta más acotado y, en términos generales, más coherente con la normativa nacional vigente que la iniciativa en segundo trámite constitucional, la cual posee un alcance más amplio y establece la publicidad de los resultados. Reiteró que la experiencia comparada en esta materia es limitada y que este tipo de regulaciones se relaciona con diversos derechos fundamentales, tales como los derechos políticos, la privacidad y la igualdad ante la ley, razón por la cual estimó necesario adoptar resguardos y cautelas especiales al momento de legislar sobre la materia.

La Honorable Senadora señora Carvajal señaló que, si bien considera valiosa la relación de legislación comparada expuesta, estima que sería interesante contar también con información relativa a las sanciones aparejadas a cada una de las normativas mencionadas en materia de controles de consumo de drogas. Asimismo, consultó si existe algún antecedente específico respecto de las sanciones contempladas en la regulación actualmente vigente en la Cámara de Diputados.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Trisotti** manifestó su interés en conocer cómo podrían compatibilizarse las tensiones o contradicciones entre los distintos derechos involucrados en esta materia. Al respecto, indicó que es partidario de establecer una separación absoluta entre quienes ejercen labores legislativas o desempeñan altas funciones públicas y cualquier vínculo con el consumo de drogas. Sin embargo, advirtió que ello también debe conciliarse con derechos tales como la privacidad y con las implicancias derivadas de hacer públicos los resultados de este tipo de controles.

Asimismo, consultó si existe algún análisis sobre la efectividad real de las sanciones aplicables. Recordó que en el caso de la Cámara de Diputados, pese a haberse incorporado una regulación mediante una modificación reglamentaria, algunos parlamentarios se negaron derechamente a someterse a los controles, cuestión que terminó siendo conocida por la Comisión de Ética e incluso dio lugar a intentos de judicialización. No obstante, sostuvo que, en definitiva, no se produjeron consecuencias efectivas, por lo que, a su juicio, el resultado práctico no se condijo con el objetivo perseguido por el legislador.

En segundo término, consultó si en el análisis presentado se consideraron también las modificaciones al Reglamento del Senado actualmente en discusión y si estas se encuentran vinculadas o avanzan en la misma línea que el proyecto de ley objeto de análisis.

La investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola, anunció la remisión de una minuta[8] más extensa, donde desarrolla con mayor detalle los antecedentes expuestos en la sesión. Indicó que la presentación realizada tenía únicamente por objeto apoyar la discusión general del proyecto.

Asimismo, explicó que en dicha minuta se aborda con mayor profundidad el tema de las sanciones, tanto en la experiencia comparada como en las normas nacionales vigentes, incluyendo los mecanismos utilizados para enfrentar estas situaciones. Precisó que, en general, las regulaciones existentes -particularmente el reglamento que desarrolla las disposiciones de la Ley de Bases de la Administración del Estado- no contemplan sanciones especialmente gravosas sino que se orientan principalmente a exigir que las personas detectadas con consumo problemático se sometan a tratamientos de rehabilitación. Añadió que, en caso de negativa, se contemplan medidas de carácter administrativo, tales como sanciones disciplinarias o la instrucción de sumarios.

Finalmente, en cuanto a la experiencia comparada, sostuvo que, tal como señaló durante su exposición, las normas existentes son escasas y, además, presentan una aplicación práctica limitada, razón por la cual existe poca información respecto de sanciones que hayan sido efectivamente aplicadas.

La Honorable Senadora señora Carvajal manifestó que otro aspecto respecto del cual resulta necesario detenerse dice relación con la publicidad de este tipo de actuaciones. En ese sentido, señaló que muchas veces el llamado a una autoridad a someterse voluntariamente a un test genera un efecto comunicacional muy intenso, que puede terminar desvirtuando el propósito original de establecer estándares adecuados de probidad y control, desplazando el debate hacia cuestionamientos públicos o mediáticos sobre la efectividad de las medidas adoptadas.

En consecuencia, advirtió que, si no se evalúan adecuadamente estos efectos, puede producirse una situación contraria a la que se pretende alcanzar mediante la regulación. Por ello, hizo presente la necesidad de contar con antecedentes o estudios relativos a los efectos concretos que han tenido estas medidas. En tal sentido, recordó que tanto el Honorable Senador señor Trisotti como la Honorable Senadora señora Astudillo señalaron que aparentemente estas medidas no produjeron los efectos esperados.

Por tal razón, planteó la necesidad de conocer si finalmente se resolvieron los casos que fueron justificados médicamente, si se aplicaron sanciones efectivas o si la Comisión de Ética arribó a alguna conclusión concreta. Del mismo modo, estimó importante determinar si este tipo de

[8] Minuta de la Biblioteca del Congreso Nacional, denominada “Control consumo de drogas parlamentarios Antecedentes generales y experiencia extranjera”, de mayo de 2026.

controles, al extenderse eventualmente a funcionarios públicos sujetos a las normas de probidad administrativa, han derivado efectivamente en sumarios o sanciones.

La investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola, señaló que podría revisarse con mayor profundidad la experiencia existente respecto de los efectos concretos que han tenido este tipo de medidas, particularmente desde la perspectiva de su impacto comunicacional y mediático. En ese sentido, indicó que, muchas veces, la atención pública se concentra en la exposición inicial del hecho o en la cobertura de prensa, sin que posteriormente exista mayor información respecto de las consecuencias o resultados efectivos de los procedimientos aplicados.

No obstante, precisó que las normas revisadas contemplan mecanismos de protección de datos y resguardo de la confidencialidad de la información. Con todo, manifestó la disposición de profundizar específicamente en esa materia.

Asimismo, en relación con la consulta formulada por el Honorable Senador señor Trisotti, señaló que la situación es similar, en cuanto no existen muchos antecedentes sobre sanciones efectivamente aplicadas en este ámbito. Añadió que, eventualmente, podría revisarse con mayor detalle la experiencia relativa a autoridades de la Administración del Estado, que es donde probablemente se encuentra una mayor aplicación práctica de este tipo de regulaciones.

El Honorable Senador señor Trisotti consultó si existe actualmente una definición o conceptualización precisa de lo que debe entenderse por “consumo problemático de drogas”. Señaló que esta cuestión resulta relevante, por cuanto la discusión apunta, en cierta medida, a establecer una especie de tipificación o delimitación normativa clara sobre la materia.

En ese sentido, manifestó su interés en conocer si existe una conceptualización unívoca desde el punto de vista legal o reglamentario o si, por el contrario, será necesario construir dicha definición durante la tramitación legislativa, lo que resulta especialmente importante para efectos de armonizar el contenido del proyecto de ley con las modificaciones reglamentarias actualmente en discusión, considerando que ha sido precisamente a través de los reglamentos donde, a su juicio, se han concretado los mayores avances en esta materia.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó que muchas de las respuestas a las dudas planteadas durante la discusión deberán construirse en el propio Senado, tanto en la Comisión como posteriormente en la Sala. Señaló que, a medida que se profundice el debate y se avance en la tramitación, será necesario abordar múltiples aspectos que dependerán de distintas voluntades políticas, tal como ocurre, a su juicio, con prácticamente toda

iniciativa legal. A modo de ejemplo, mencionó discusiones legislativas como las reformas tributarias debatidas en distintos períodos, indicando que ninguna normativa logra resolver completamente todas las materias desde su origen.

En ese contexto, valoró los antecedentes y experiencias que han ido surgiendo a propósito de la aplicación de controles en la Cámara de Diputados y de los antecedentes entregados por la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo, sostuvo que las eventuales sanciones, si corresponde establecerlas, deberán ser definidas por el propio Congreso, pudiendo contemplar mecanismos tales como suspensiones, destituciones o procesos de rehabilitación, así como también resolverse si los antecedentes derivados de estos controles tendrán carácter público o reservado.

Del mismo modo, indicó que las dificultades suelen surgir cuando no existe plena disposición para avanzar en determinadas materias, cuestión que, a su juicio, puede ocurrir tanto en esta discusión como en otras iniciativas legislativas. Sin embargo, estimó que actualmente existe una voluntad manifiesta tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado para avanzar en esta regulación.

Por otra parte, explicó que la razón por la cual la iniciativa se concentra únicamente en diputados y senadores dice relación con la necesidad de que el propio Congreso defina estándares respecto de sus funciones y responsabilidades institucionales. En ese sentido, sostuvo que el proyecto constituye una señal suficiente de disposición para legislar y avanzar de manera importante en la materia, aun cuando no se trate de una regulación completamente acabada.

Asimismo, advirtió que, de no avanzar en este momento, existe el riesgo de que la iniciativa termine archivada o no alcance a ser debatida en la Sala, cuestión que, según indicó, no sería inédita en la tramitación legislativa. No obstante, expresó que percibe convicción suficiente para continuar con su discusión.

Finalmente, refiriéndose a las observaciones formuladas por la Honorable Senadora señora Carvajal respecto de otras iniciativas relacionadas, tales como el levantamiento del secreto bancario, señaló que muchas veces los proyectos se presentan precisamente porque existe la convicción de que corresponde dar determinadas señales políticas e institucionales, aun cuando posteriormente no siempre prosperen.

Por lo tanto, propuso que la Comisión avance aprobando la iniciativa en general y que las dudas y perfeccionamientos detectados puedan abordarse posteriormente durante la discusión en particular, oportunidad en la cual podría enriquecerse el contenido del proyecto.

El Honorable Senador señor Becker preguntó a la investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola, respecto de qué debe entenderse por “dependencia severa” o “dependencia problemática”, considerando que dicho concepto resulta central para la discusión del proyecto.

Asimismo, indicó que, si bien la materia no dice relación directa con la iniciativa en debate, reitera que le parece indispensable la realización de este tipo de exámenes. Añadió que también existe el problema asociado al consumo de alcohol, cuestión que, según señaló, ha sido conocida previamente en el ámbito del Congreso particularmente en casos de personas involucradas en accidentes de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, sin que, a su juicio, ello haya generado consecuencias significativas, situación que preocupa a la ciudadanía.

En ese contexto, sostuvo que resulta necesario establecer un sistema de sanciones ejemplarizadoras, estimando que las autoridades deben dar el ejemplo en atención a la responsabilidad que implica adoptar decisiones que afectan a cerca de veinte millones de personas.

Por otra parte, manifestó que el problema también se vincula con los mecanismos de selección de candidaturas, señalando que, en ocasiones, se incorporan personas para completar listas electorales que finalmente resultan electas producto de las reglas del sistema electoral, aun cuando no cuenten con experiencia, trayectoria o preparación suficiente, e incluso puedan presentar problemas de dependencia de drogas.

Del mismo modo, expresó que el alcohol constituye una droga socialmente aceptada, aunque advirtió que ello no implica tolerar conductas como conducir en estado de ebriedad, situación que, según indicó, puede ocasionar consecuencias gravísimas, incluso la muerte de familias completas.

En consecuencia, reiteró que las autoridades deben someterse a controles y que debieran establecerse sanciones para quienes mantengan consumo de drogas incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. En ese sentido, sostuvo que quien desee consumir drogas no debiera desempeñarse en la Cámara de Diputados, el Senado, ministerios u otras funciones del sector público, por cuanto ello puede perjudicar a la sociedad.

Finalmente, reconoció que existen personas que presentan consumos problemáticos asociados a enfermedades, como ocurre con el alcoholismo. No obstante, estimó que tales situaciones tampoco debieran encontrarse presentes en espacios donde se adoptan decisiones de alta relevancia pública.

En relación con la consulta formulada por el Honorable Senador señor Trisotti, se precisó que, si bien la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado utiliza el concepto de “dependencia de sustancias o drogas”, tanto el

proyecto de ley en discusión como la modificación que se propone en el Reglamento del Senado se refieren al “consumo de drogas” y no a la dependencia propiamente tal.

En consecuencia, se indicó que, lo que dichas iniciativas buscan sancionar es el consumo de drogas y no necesariamente la existencia de una dependencia o adicción.

La Honorable Senadora señora Astudillo hizo presente la escasa legislación comparada sobre esta materia, especialmente considerando que el problema asociado a las drogas ha ido adquiriendo relevancia en numerosos países. Indicó que esperaba encontrar una mayor cantidad de experiencias regulatorias internacionales al respecto.

Asimismo, consideró necesario delimitar con precisión los objetivos del proyecto, por cuanto la discusión puede llevar a múltiples interpretaciones. En ese sentido, expresó que entiende esta iniciativa principalmente como una señal política, en cuanto pretende establecer que quienes ejerzan cargos parlamentarios deben cumplir determinados estándares de comportamiento, entre ellos, no consumir drogas.

No obstante, advirtió que el consumo de drogas no constituye el único factor que incide en el adecuado desempeño parlamentario. Al respecto, señaló que existen personas que no consumen drogas y que, sin embargo, no necesariamente adoptan las mejores decisiones o desarrollan una gestión destacada en el Congreso. Añadió que también existen parlamentarios que no presentan proyectos, no asisten a sesiones o incurren en faltas a la probidad, estimando que se trata de cuestiones distintas que no deben confundirse.

Del mismo modo, indicó que existen parlamentarios o candidatos que incluso han promovido la despenalización o el consumo de drogas como parte de ciertas libertades individuales. En consecuencia, estimó que no corresponde generar expectativas desmedidas respecto del alcance práctico de esta regulación.

Asimismo, observó que el proyecto se refiere específicamente al consumo de drogas y que, en los casos de negativa a someterse a los controles, sólo contempla la aplicación de multas. En ese contexto, planteó la dificultad práctica que implica acreditar el consumo respecto de quienes precisamente se nieguen a realizarse el test, señalando que probablemente quienes se sometan voluntariamente a dichos controles serán aquellas personas que no consumen drogas o que cuentan con certificados médicos que justifican determinados tratamientos.

Finalmente, consultó si el proyecto contempla únicamente sanciones o si también considera medidas más gravosas, como la destitución.

Se precisó que, en sus términos actuales, el proyecto no contempla sanciones expresas, puesto que la iniciativa únicamente dispone que el reglamento establecerá un procedimiento de control de consumo de drogas, por lo que las eventuales sanciones no se encuentran incluidas.

No obstante, se hizo presente que dichas sanciones podrían eventualmente incorporarse ya sea en el reglamento respectivo o directamente en la ley, durante la tramitación de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Astudillo advirtió una contradicción en el diseño actual de la iniciativa, por cuanto se contemplarían sanciones para quien se niegue a someterse al control, pero no existirían consecuencias claras para quien efectivamente sea detectado consumiendo drogas, cuestión que, según indicó, ya había sido planteada por la Honorable Senadora señora Carvajal.

En ese contexto, señaló que resulta necesario precisar qué es exactamente lo que se busca con el proyecto, por lo que cabe preguntarse si el objetivo consiste únicamente en dar una señal pública respecto de si quienes ejercen cargos parlamentarios consumen o no drogas. Asimismo, indicó que también existe una tensión respecto de las situaciones de consumo problemático, sobre las cuales entiende que existen definiciones técnicas vinculadas a la incapacidad de desempeñar adecuadamente las funciones habituales debido a la dependencia de una sustancia.

Del mismo modo, explicó que, en algunos países, determinados niveles de consumo incluso son tolerados en ambientes laborales mientras no afecten el desempeño funcional de las personas.

En cuanto a los candidatos a cargos de elección popular, expresó que, si se pretende evitar que personas con problemas de consumo ejerzan funciones parlamentarias, el control debiera producirse antes de asumir el cargo, considerando que los parlamentarios son elegidos por períodos prolongados, como ocurre en el Senado.

En consecuencia, planteó la interrogante respecto de qué debiera primar en estos casos: el resultado de una elección democrática o las consecuencias derivadas de una regulación posterior sobre consumo de drogas. Reiteró que el proyecto le genera numerosas dudas, pese a que personalmente no tiene inconveniente alguno en someterse a controles de drogas, como ya ocurrió durante su desempeño como diputada. Agregó que siempre obtuvo resultados negativos y que tampoco ha requerido de certificados médicos que justifiquen tratamientos asociados.

Reiteró que resulta indispensable precisar qué es exactamente lo que se está legislando. Indicó que, durante la discusión de iniciativas similares impulsadas por la exdiputada señora Labra y actual Diputada señora Jiles,

escuchó argumentos orientados a vincular el consumo de drogas con eventuales nexos con el crimen organizado y el narcotráfico. Sin embargo, manifestó que no observa que el proyecto en discusión permita efectivamente resolver ese tipo de problemas ni establecer una relación concreta entre quienes venden drogas y eventuales consumidores dentro del Congreso.

En ese sentido, advirtió que en torno a esta iniciativa se formulan numerosas afirmaciones y expectativas que, a su juicio, requieren ser aterrizadas adecuadamente. Añadió que, si bien existe una intención legítima de transmitir señales públicas y fortalecer estándares de comportamiento, ello no constituye necesariamente una garantía de buen desempeño parlamentario ni una herramienta eficaz para combatir fenómenos como el narcotráfico o el crimen organizado.

Por otra parte, manifestó su preocupación respecto de eventuales problemas de constitucionalidad vinculados a la publicidad de los resultados. En particular, señaló que, si el consumo problemático de drogas constituye una condición médica, podría surgir un conflicto con el derecho a la reserva de los diagnósticos médicos y la protección de los datos sensibles de las personas. En consecuencia, planteó la interrogante acerca de si, en estos casos, debe prevalecer el interés público o el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información médica.

Finalmente, señaló que todos estos cuestionamientos justifican profundizar el estudio de la iniciativa antes de avanzar precipitadamente en su aprobación. En ese sentido, solicitó que la Comisión pueda escuchar a especialistas e invitados que contribuyan a abordar estas materias con mayor profundidad. Asimismo, indicó que, si no se establece expresamente el carácter reservado de la información, existe el riesgo de filtraciones hacia la prensa, tal como ocurre frecuentemente en otros procedimientos. Por ello, estimó necesario reflexionar adecuadamente sobre el alcance que tendrán las normas que eventualmente se incorporen al proyecto y propuso, que la Comisión se pueda dar el tiempo de perfeccionar la iniciativa para procurar que ésta resulte correctamente elaborada.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó su acuerdo con la posibilidad de escuchar a especialistas y profundizar en el análisis de la iniciativa, señalando que todos los integrantes de la Comisión han demostrado voluntad para legislar sobre la materia. Asimismo, indicó que muchas de las reflexiones formuladas durante la sesión corresponden precisamente a cuestiones que deberán abordarse en la discusión en particular del proyecto.

En ese contexto, sostuvo que existen dudas legítimas respecto de distintos aspectos. Sin embargo, advirtió que también habrá personas interesadas en impedir que éste avance, cualquiera sea la razón, cuestión que, según señaló, forma parte de toda discusión legislativa de esta naturaleza, y que

su avance, dependerá de las voluntades políticas que logren construirse en torno a él.

Asimismo, expresó que no será posible resolver de manera absoluta todas las interrogantes o situaciones que puedan derivarse de la regulación, especialmente tratándose de materias que involucran distintas visiones personales y políticas. No obstante, estimó importante avanzar, considerando que diversas iniciativas similares han quedado detenidas en el camino.

Del mismo modo, señaló que en la Cámara de Diputados se logró avanzar mediante mecanismos reglamentarios, aunque posteriormente surgieron dudas respecto de la efectividad o consecuencias concretas de dichas medidas. A su juicio, ello ha generado una sensación de incertidumbre incluso entre los propios parlamentarios, particularmente cuando pareciera que ciertas iniciativas solo buscan transmitir una señal pública sin abordar de manera suficientemente concreta los problemas de fondo.

En consecuencia, manifestó que sería conveniente concentrarse en avanzar en algunos aspectos específicos y concretos de la regulación. Añadió que, cuando determinadas normas generan incomodidad entre quienes deben sujetarse a ellas, ello puede ser precisamente una señal de que se está legislando sobre materias relevantes y no únicamente respecto de terceros ajenos al Congreso.

Asimismo, afirmó comprender el razonamiento planteado por otros integrantes de la Comisión en cuanto a que corresponde comenzar por el propio Congreso y dar una señal concreta a la ciudadanía. Sin embargo, precisó que no comparte plenamente la lógica de legislar sólo para dar señales, por cuanto también podrían generarse señales equivocadas. Con todo, estimó que las exigencias actuales de la ciudadanía apuntan precisamente a elevar los estándares aplicables a las autoridades públicas.

Para concluir, sostuvo que probablemente este tipo de discusiones no habrían tenido lugar hace algunas décadas, pero que hoy constituyen una preocupación real para la opinión pública.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Astudillo** dijo que, al menos por su parte, existe plena voluntad no sólo para tramitar la iniciativa con celeridad, sino también para procurar mejorarla y complementarla mediante el aporte de expertos y el análisis de otras mociones actualmente en tramitación o ya presentadas sobre la materia.

Asimismo, manifestó coincidir con la necesidad de que las autoridades se sometan a la evaluación de la ciudadanía a la que representan.

En sesión de 12 de mayo de 2026, **la investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola**, indicó que, durante el

proceso de corrección y profundización del informe anteriormente expuesto, identificó nuevas disposiciones de la normativa nacional que estimó relevantes poner en conocimiento de la Comisión. En particular, señaló que, en febrero del presente año, en el marco de la Ley de Reajuste General de Remuneraciones del Sector Público[9], se incorporó una norma que establece la obligatoriedad y periodicidad de exámenes de drogas para ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales, secretarios regionales ministeriales y jefes de servicio, los cuales deben repetirse al menos dos veces al año luego de asumido el cargo.

Asimismo, precisó que esta nueva disposición, a diferencia del Decreto N° 1.215 del Ministerio del Interior, establece expresamente que el examen debe realizarse mediante muestra biológica de pelo y que sus resultados tendrán carácter público. Añadió que se trata de una normativa de reciente entrada en vigencia y que corresponde precisamente al régimen que comenzó a exigirse a las actuales autoridades.

Del mismo modo, indicó que, debido al carácter reciente de esta regulación, la Contraloría General de la República dictó un instructivo[10] el día 26 de abril del presente año, mediante el cual efectuó diversos alcances interpretativos respecto de esta nueva obligación. Explicó que dicho instructivo señala que el régimen contempla un examen inicial asociado al ingreso al cargo, controles periódicos posteriores, estándares técnicos y procedimientos específicos, un esquema institucional y financiero determinado y reglas particulares sobre publicidad y protección de datos personales.

Asimismo, señaló que el Órgano Contralor precisó que esta nueva normativa, incorporada mediante la ley N° 21.806, no modifica expresamente las disposiciones legales y reglamentarias previamente vigentes en la ley N° 18.575 ni el reglamento que regula actualmente los mecanismos de control asociados a dicha ley. En consecuencia, indicó que ambos regímenes continúan coexistiendo, pese a presentar diferencias relevantes, especialmente en lo relativo a la obligatoriedad del examen al asumir el cargo y a la publicidad de los resultados.

Por otra parte, explicó que la Contraloría también efectuó precisiones respecto del ámbito de aplicación de la nueva disposición, indicando que esta contempla un universo más acotado de autoridades que el previsto en la ley N° 18.575, circunscribiéndose principalmente a ministros, subsecretarios y jefes de servicio.

[9] Ley N° 21.806 que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

[10] Instructivo N°: IN16/2026 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre implementación del artículo 110 de la ley N° 21.806 en relación a la Glosa 03 de la partida que se indica de la Ley de Presupuestos para el año 2026.

Asimismo, indicó que el instructivo advierte que la norma no define con precisión el plazo dentro del cual debe realizarse el examen asociado al ingreso al cargo, cuestión que se ve agravada por la inexistencia de una historia fidedigna suficientemente clara de la ley que permita interpretar adecuadamente dicha exigencia.

En relación con las sanciones, señaló que la Contraloría hace presente que el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la probidad administrativa reguladas en el artículo 61 de la ley N° 18.575, incluidas aquellas relativas a la dependencia de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, genera responsabilidad administrativa, debiendo aplicarse las sanciones previstas en la ley y en los respectivos estatutos administrativos.

Para terminar, manifestó que -a su juicio- esta nueva normativa constituye un avance relevante en materia de control de consumo de drogas respecto de determinadas autoridades públicas.

El Honorable Senador señor Velásquez valoró la exposición realizada, especialmente considerando que hubo una discusión muy similar a propósito de la propuesta de modificación del Reglamento impulsada por la Mesa del Senado.

Del mismo modo, recordó que en la sesión anterior el Honorable Senador señor Becker manifestó que diputados y senadores debieran dar algún tipo de señal pública respecto de estos estándares de conducta. En ese contexto, expresó que, si bien no todas las señales necesariamente resultan positivas, estimó que esta iniciativa podría encontrarse bien encaminada.

Asimismo, consideró que durante la discusión han surgido interrogantes relevantes, las que, a su juicio, podrán ser abordadas con mayor profundidad durante la discusión en particular del proyecto.

Finalmente, manifestó que sería importante que la Comisión pudiera avanzar en la votación de la iniciativa y expresó su deseo de que esta pudiera ser aprobada de manera unánime, a fin de despacharla posteriormente a la Sala.

A continuación, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Astudillo**, declaró cerrado el debate y sometió a votación el proyecto de ley, en general.

C.-Votación en general.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo (Presidenta) y señores Becker, Trisotti y Velásquez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

"Artículo 11 bis.- Los parlamentarios y parlamentarias de la Cámara de Diputados y Diputadas, y del Senado, deberán someterse de forma obligatoria a un test de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico de acuerdo a la ley.

Cada corporación tendrá un reglamento que contendrá un procedimiento de control de consumo aplicable a los parlamentarios a que se refiere el inciso anterior, como también la oportunidad de realización.

Con todo, la información resultante de los controles se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.".".

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 6 de mayo de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta), señora María Loreto Carvajal Ambiado y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Renzo Trisotti Martínez y Esteban Velásquez Núñez, y 12 de mayo de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta), y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Renzo Trisotti Martínez y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2026.

Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES DE SOMETERSE A UN EXAMEN DE DETECCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS (BOLETÍN Nº 17.980-06).

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer la obligación de los parlamentarios de realizarse exámenes de detección de drogas y estupefacientes, resguardando la confidencialidad de la información.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto de ley tienen el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto el artículo 55, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En tanto, el inciso tercero de dicho precepto, por establecer la reserva o secreto de ciertos antecedentes, corresponde a una norma de quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. **URGENCIA:** sin urgencia.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Alejandra Sepúlveda y señor Esteban Velásquez.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 25 de noviembre de 2025.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 3.- Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Valparaíso, a 12 de mayo de 2026.

Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 15181-4671eb en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo